

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA
Demandado	William Antonio Balcazar Botero
Radicado	05001 31 03 018 2019-00228 00
Asunto	Acepta subrogación parcial-

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la información sobre el inicio del proceso de **reorganización empresarial** que se adelanta ante la **Superintendencia de Sociedades**, frente a la empresa **Omega Ingeniería Asociados S.A.S.** demandada dentro del presente proceso, y teniendo en cuenta que son varios los pasivos, se ordenará excluir de la presente demanda a la citada sociedad, así como remitir copia del expediente a la Supersociedades para lo pertinente, disponiendo continuar la ejecución frente a los demás demandados.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías FNG**, y en aplicación a lo establecido en los artículos 1666 y 1670 del Código Civil, se tendrá como subrogatario en la suma indicada. Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: En aplicación a los preceptos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se dispone remitir copia del presente expediente a la **Superintendencia de Sociedades**, para que haga parte del proceso de **Reorganización empresarial** al que fue sometida la sociedad **Omega Ingeniería Asociados S.A.S.**

Como consecuencia de lo anterior, se excluye de la presente demanda, a la sociedad **Omega Ingeniería Asociados S.A.S.**

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de dicha sociedad.

Continúese el trámite con los demás demandados.

SEGUNDO: Tener como subrogatario parcial de todos los derechos, acciones y privilegios al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** – por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL**

OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$93.672.822.00), por la cancelación parcial realizada a la obligación contenida en el pagaré No **130916169600016710**.

La subrogación queda notificada por Estados, toda vez que el proceso ya se encuentra con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica al **Dr. Nicolás Alberto Espinal Cortes**, portador de la T.P. No. 129.288 del C. S de la J., para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG –**, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Por intermedio de la Secretaría, se dese traslado secretarial a la Liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

5.

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 086 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce376b9862e331adab044c9e30d92e05e0a69cfe2ad7039ca32186562ed0afef**

Documento generado en 08/09/2020 10:42:51 a.m.